CERTIFICACIÓN

C17A15336429

Dª. BELÉN SANTA-OLALLA FERNÁNDEZ-FÍGARES REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MANILVA. PROVINCIA DE MÁLAGA. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

C E R T I F I C O: Que a la vista de lo solicitado en el mandamiento de fecha dieciséis de Octubre del año dos mil veinte, dado en el Juzgado de Primera Instancia e Instruccion Nº 4 de Estepona, firmado electrónicamente el citado día por la Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado, para el **Procedimiento Ejecución Hipotecaria 830/2.019. Negociado: EJ,** he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES

FINCA DE MANILVA Nº: 16744 Código Registral Único: 29040000270541

DATOS DE LA FINCA

URBANA: VIVIENDA TIPO B, SEÑALADA CON EL número DOSCIENTOS ONCE GENERAL DEL EDIFICIO, EN CONSTRUCCIÓN, CONOCIDO POR "SABINILLAS PLAYA", situado en parcela de terreno destinada a solar, en forma de "U" que comprende las parcelas 2B a 7B, respectivamente, radicante en el término municipal de MANILVA, Málaga, partido de Sabinillas, que forma parte de la Unidad de Ejecución U.E. SAS "Sabinillas Mediterráneo." Está situada en la PLANTA ÁTICO y tiene su acceso por el PORTAL número DOS del edificio. Mide setenta y nueve metros y setenta y un decímetros cuadrados construidos. Está distribuida en salón comedor, cocina, dos dormitorios, dos cuartos de baño y pasillo distribuidor. Mirándola desde la calle de nueva creación, en el lindero Este del Edificio, linda: al frente, con la vivienda señalada con el número DOSCIENTOS NUEVE GENERAL; izquierda, con vuelo de los patios de luz números dos y tres; y con el rellano y hueco de escalera de su planta y portal; derecha, en toda su longitud y tres metros de ancho, con terraza cuyo uso es privativo de esta vivienda y que a través de ella linda con vuelo de parcela propiedad del Ayuntamiento de Manilva; y fondo, con la vivienda señalada con el número DOSCIENTOS TRECE GENERAL. SU CUOTA DE PARTICIPACIÓN, en el total valor del Edificio de que forma parte integrante y en sus gastos y elementos comunes es de 0,512%.
La CONSTRUCCIÓN de esta finca HA QUEDADO TERMINADA.-

COORDINACIÓN GRAFICA CON EL CATASTRO:

No consta

C.S.V. 229340134180A26D ... Art. 9.2 de la Ordenanza de Registros de Venta a Plazos de Bienes Muebles. Los derechos y garantías inscritos quedarán sometidos al régimen de bienes muebles.

TITULARIDAD

La entidad Ombeno Sl, con C.I.F. B-60484748, la totalidad del pleno dominio de esta finca, por título de compraventa, según resulta de la inscripción 5ª, practicada el día 30 de Octubre de 2010, en virtud de escritura otorgada en L'HOSPITALET DE LLOBREGAT, el día 14 de Septiembre de 2010, ante el notario DON SANTIAGO GOTOR SÁNCHEZ, número 2054 de protocolo.

CARGAS

.- Gravada con una hipoteca a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, -LA CAIXA-, cuyo vencimiento final del crédito no podrá exceder en ningún caso, del día 31 de mayo de 2.036, en garantía del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ocho euros, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber, a) hasta ciento noventa y seis mil euros en concepto de límite del crédito, b) hasta siete mil setecientos cuarenta y dos euros, en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido y c) hasta cuarenta mil ochocientos sesenta y seis euros, en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de dieciocho mil novecientos setenta euros, en concepto de costas y gastos.- Se valora para caso de subasta en doscientos cuarenta y cinco mil euros con ochenta céntimos.- Según resulta de la inscripción 4ª, practicada el día 10 de Octubre de 2.006 en virtud de escritura otorgada en Estepona, el dia dieciséis de mayo de dos mil seis, ante el Notario Don Ignacio Bayon Pedraza, número 1.953 de protocolo.-

.- Expedida CERTIFICACIÓN conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con fecha de la diligencia de firma electrónica que firmo, para el Juzgado de Primera Instancia e Instruccion Nº 4 de Estepona, procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 830/2019. Negociado: EJ.-

.- Modificada la hipoteca a favor de la entidad CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, objeto de la inscripción 4ª, en el sentido de reducción del plazo: nuevo vencimiento uno de junio de dos mil veinticinco y se tasa la finca a efectos de subasta en ciento cuarenta y ocho mil cuarenta y ocho euros con setenta y dos céntimos.- Según resulta de la inscripción 6ª, practicada el día 24 de diciembre de 2.010, en virtud de escritura otorgada en L'hospitalet De Llobregat, el dia nueve de noviembre de dos mil diez, ante el Notario Don Santiago Gotor Sánchez, número 2515 de protocolo.-

.- Gravada con una hipoteca UNILATERAL, pendiente de aceptación, a favor de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, siendo la fecha del último vencimiento de la obligación de pago de la deuda el dia 22 de septiembre de 2016, para asegurar el cumplimiento de la obligación de pago de la deuda tributaria, por los conceptos de

C.S.V. : 229040124CDFA26D

Código:	OSEQR3DGMJEJYYKULBPCM69MTDA3AJ	Fecha	20/09/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/16

CERTIFICACIÓN

C17A15336430

Impuesto sobre el Valor Añadido e IRPF Retención Trabajo Personal, aplazada/fraccionada y de los intereses de demora devengados, según acuerdo de fecha 8 de agosto de 2012, concedido por la A.E.A.T., en el expediente número 081240530119Q, en garantía de la cantidad adeudada de veintiséis mil ochocientos veintiún euros con cincuenta y tres céntimos; de sus intereses de demora por importe de cuatro mil ciento diecisiete euros con sesenta y siete céntimos; y del 25 por ciento de la suma de ambas partidas, esto es siete mil setecientos treinta y cuatro euros con ochenta céntimos, siendo la total deuda tributaria por la que responde esta finca, la suma de treinta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro euros con un céntimo. A efectos de la subasta se tasa esta finca en la cantidad de doscientos seis mil ochocientos sesenta y seis euros con noventa y tres céntimos. Según resulta de la inscripción 8ª, practicada el día 5 de agosto de 2013, en virtud de escritura otorgada en L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona, el día seis de Junio de dos mil trece ante el Notario Don Santiago Gotor Sánchez, número 1.326 de protocolo.-

ACEPTADA la hipoteca unilateral, objeto de la inscripción 8ª, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.- Según nota extendida al margen de la citada inscripción 8ª, con fecha 4 de junio de 2015, en virtud de oficio firmado electrónicamente por Don Gonzalo David García de Castro, Delegado Especial de la A.E.A.T., en Barcelona, el día ocho de mayo de dos mil quince.-
Nota número 2 al margen de la insc/anot: 8, de fecha 4 de Junio de 2015, al folio 182, del Libro 659 del término municipal de Manilva, Tomo 1668 del Archivo, y en virtud del documento administrativo de Aceptac.hipot. expedido en Barcelona, por elAEAT BARCELONA DEP. REG. RECAUDACION, con número 8604847483351, el 8 de Mayo de 2015. .

.- Gravada con una anotación preventiva de embargo, por plazo de cuatro años, a favor del ESTADO, por deudas ascendentes a: treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete euros con cuatro céntimos de importe pendiente total, cuatro mil setecientos cincuenta y un euros con dieciséis céntimos de intereses y mil seiscientos veintitrés euros con treinta y cinco céntimos de costas, que hacen un importe total a embargar de treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y un euros con cincuenta y cinco céntimos.- Según resulta de la anotación letra A), practicada el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, en virtud de mandamiento firmado electronicamente el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis por Doña María Teresa Vilanova Silva, Tècnica Jefa Grupo Regional de Recaudación en Hospitalet.-
.- Expedida con esta fecha la CERTIFICACION DE CARGAS a que se refiere el artículo 84.2 del Reglamento General de Recaudación.-

.- La hipoteca objeto de la inscripción 4ª, modificada por la 6ª, a favor de la entidad CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, ha quedado inscrita a favor de la entidad CAIXABANK, S.A., por título de fusión por absorción.- Según resulta de la inscripción 9ª, practicada el día 14 de marzo de 2018, en virtud instancia suscrita en Barcelona

Este documento incorpora firma electrónica y tiene la misma validez que la firma manuscrita (Ley 59/2003). Puede verificar la autenticidad de este documento en la sede electrónica del Registro.

el día 28 de febrero de 2018 por la entidad Caixabank, S.A..-
.- Afecta al pago del **Impuesto**, para el caso de que en la revisión correspondiente no proceda la no sujeción solicitada, por plazo de cinco años, según nota al margen de la inscripción 9ª, de fecha 14/03/18.

ASIENTO/S PRESENTACIÓN PENDIENTE/S AL DIA DE LA FECHA, ANTES DE LA APERTURA DEL DIARIO.-

NO hay documentos pendientes de despacho

La citada hipoteca objeto de la inscripción 4ª, modificada 6ª y cambiada titularidad por la 9ª, **que ahora se ejecuta se halla subsistente y sin cancelar**, y cuyos asientos literales son los siguiente:

HIPOTECA INSCRIPCIÓN 4ª.-

"**URBANA:** Descrita en la inscripción 1ª y nota de terminación de construcción a su margen.- No aportan la referencia catastral.- **CARGAS:** Afecta al pago del Impuesto, en el caso de que proceda la posible liquidación complementaria, por razón de procedencia, y afecta al pago del Impuesto, en el caso de que en la revisión correspondiente proceda la posible liquidación complementaria, y gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 2ª.- Don Pedro Jesús González Diaz, es dueño de esta finca según la inscripción 3ª, en la que constan sus circunstancias, manifestando en escritura otorgada en L'Hospitalet de Llobregat, el día veintiuno de septiembre de dos mi seis, ante Don Francisco Javier Company Rodriguez-Monte, número 5.358 de protocolo, que no constituye su vivienda familiar habitual, y ahora CONSTITUYE HIPOTECA sobre la misma a favor de la Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, cuyas circunstancias constan en la inscripción 6ª de la finca número 2.811, al folio 118 del Libro 40 de Manilva; que actúa representada XXXXXXXXXXXXXX Dicha hipoteca se constituye conforme a las siguientes estipulaciones: CLÁUSULAS FINANCIERAS.- **PACTO PRIMERO.-** CAPITAL DEL CRÉDITO.- La Caixa abre una cuenta de crédito a la parte acreditada, es decir, Don Pedro Jesús González Díaz, hasta el límite de **ciento noventa y seis mil euros.-** La parte acreditada recibe en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, de La Caixa la cantidad de **ciento noventa y seis mil euros** en concepto de primera disposición. Una vez realizada esta disposición, el límite del crédito queda establecido en una cantidad equivalente a ciento setenta y un mil quinientos euros.- B) Operativa de las disposiciones.- Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo por un importe de mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos.- A partir del momento en que falten por transcurrir 4 años para el vencimiento final del crédito, el límite del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética número 5 prevista en el anexo número uno incorporado y protocolizado con la escritura que motiva este asiento, de la cual forma parte, no siendo posible efectuar nuevas disposiciones más allá del nuevo límite así establecido.- De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la parte acreditada.- La parte acreditada y la Caixa, podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o de alguna o algunas de las disposiciones realizadas incluso establecer o suprimir

C.S.V. : 229040124CDFA26D

Código:	OSEQR3DGMJEJYYKULBPCM69MTDA3AJ	Fecha	20/09/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/16

períodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales períodos, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total conjunto de veinticuatro cuotas de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos 4 años.- La parte acreditada y La Caixa podrán también acordar el aplazamiento del pago de cuotas estableciendo a tal efecto un período de espera. Tales períodos de espera, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número total conjunto de doce períodos de pago, ya sea en una o en varias veces.- Los intereses correspondientes a dicho período de espera se devengarán y liquidarán el día en que el mismo finalice, y serán satisfechos por la parte acreditada el día siguiente. A tal efecto la parte acreditada, en el momento en que proceda a la formalización de la solicitud del período de espera, efectuará simultáneamente la solicitud, con carácter irrevocable, de una disposición con aplazamiento de su realización al día siguiente al de finalización del período de espera solicitada. Dicha disposición, por tanto, se destinará al pago de los intereses devengados durante el período de espera.- No obstante el período de espera finalizará también cuando así lo solicite la parte acreditada, se realice por la misma una amortización anticipada, el importe disponible del crédito no sea suficiente para cubrir los intereses correspondientes al período de espera atendida una eventual variación al alza de los mismos durante dicho período, o se acepte por la Caixa la subrogación de un tercero en la deuda personal hipotecaria como consecuencia de la adquisición por dicho tercero de la finca hipotecada. En estos cuatro supuestos los intereses del período de espera se liquidarán al último día del período de pago inmediato anterior a aquel en que se produzca la finalización, si bien la disposición y el pago de los intereses de la espera por la parte acreditada se efectuarán el mismo día en que dicha finalización se produzca, surtiendo efecto, no obstante, desde el día siguiente a la liquidación de intereses efectuada. En el supuesto de que durante el período de espera se produzca una variación al alza del tipo de interés aplicable, dicho período se mantendrá hasta el último día del período de pago que sea posible en función del importe de la disposición solicitada, el importe disponible del crédito y el incremento del tipo de interés pactado. La parte acreditada autoriza, en cualquier caso, a la Caixa para que esta realice la disposición correspondiente a dicho período por el importe necesario para cubrir dicha variación. Mientras el crédito se encuentre en período de espera, la parte acreditada no podrá efectuar disposiciones.- A la finalización del período de espera, el importe de las cuotas mixtas correspondientes a las disposiciones realizadas con anterioridad al inicio de dicho período se mantendrá debiendo entenderse modificada la fecha de vencimiento de tales disposiciones, siempre que ello sea posible por no superarse la fecha de vencimiento final del crédito, en un número de períodos de pago idéntico al número de períodos de

C.S.V.: 224013402782260 ... Validez de copias en el Registro ... Firmado por ... Fecha ...

pago contenido en el período de espera efectivamente transcurrido. En caso contrario el referido importe se verá afectado como consecuencia del transcurso del período de espera. Igualmente, caso de que el período de espera hubiera supuesto la interrupción del pago de cuotas de carencia, una vez finalizado aquel se continuará siempre con el pago de cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, quedando en consecuencia sin efecto las cuotas de carencia acordadas en su día que quedaron pendientes al establecerse el período de espera.- Las disposiciones, el plazo de su devolución y las modificaciones del vencimiento de las mismas, y los periodos de espera serán documentados debidamente mediante la firma de conformidad de la parte acreditada.- La Caixa podrá negarse a que la parte acreditada realice nuevas disposiciones del crédito aún en el caso de no haber alcanzado el límite de endeudamiento concedido.- C) Domicilio de la entrega de las disposiciones y del pago.- La entrega por la Caixa de las disposiciones que realice la parte acreditada así como el pago por ésta, de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas o sea, y en adelante, de amortización de capital e intereses, se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de La Caixa que la parte acreditada indique y del que resulte ser titular única o indistinta.- **PACTO SEGUNDO.-** AMORTIZACIÓN.- A) Vencimiento final y devolución del Crédito.- El vencimiento final del crédito no podrá exceder en ningún caso, del día **31 de mayo de 2.036.** La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos, -contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción correspondiente a la primera disposición, o en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la misma, o, en defecto de ambos, a partir del día en que se tome dicha disposición- el primer día del período siguiente al que corresponda cada cuota.- B) Fecha de pago de la primera cuota mixta.- El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición, deberá efectuarse el primer día del periodo de pago inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición.- C) Fecha de pago de la última cuota mixta.- El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquélla otra fecha anterior que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito.- E) Amortización anticipada.- La parte acreditada podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente en el pago de lo debido con arreglo a la escritura que motiva este asiento y que su importe sea superior al 5 por ciento del límite del crédito.- **PACTO TERCERO.-** INTERESES ORDINARIOS.- La parte del crédito de que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de La Caixa, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases.- A) Primera fase.- La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, es decir **16 de mayo de 2.006**, hasta el día **31 de mayo de 2.007**, inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del 3,90 por ciento.- B) Segunda fase.- La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización

C.S.V. : 229040124CDFA26D

Código:	OSEQR3DGMJEJYYKULBPCM69MTDA3AJ	Fecha	20/09/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/16

de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante ésta fase serán variables. Las variaciones de intereses correspondientes a todas las disposiciones del crédito tendrán lugar en las mismas fechas aún cuando tales disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del índice de Referencia.- C) Devengo, Liquidación y pago de intereses.- Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago pactado y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del período siguiente. La parte acreditada se obliga a pagar: 1º.- La fracción de intereses que se devenguen desde el día en que se realice cualquier disposición, hasta el último día del período corriente. Dichos intereses se devengarán día a día.- 2º.- La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas.- 3º.- Las cuotas de intereses de la periodicidad pactada correspondientes al período de carencia, caso de haberse pactado dicho período.- 4º.- Los intereses correspondientes a los períodos de espera que, en su caso, puedan acordarse.- Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente -por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc., se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización.- **PACTO TERCERO BIS.**- TIPO DE INTERÉS VARIABLE. SEGUNDA FASE.- A) Tipo de Interés Nominal.- El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial.- B) Índice de Referencia Adoptado.- Es el denominado *"Referencia interbancaria a un año"* que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado.- Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, -Euribor-.- El índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, el último día del segundo mes natural anterior a. de inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) Índice de Referencia Sustitutivo.- No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el Boletín oficial del Estado, se adoptará como índice de Referencia el Tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios a más de

C.S.V.: 229044212400583616 ... Art. 31.1 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles ...

tres años de cajas de ahorros, que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado, y que se define en el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España.- El referido índice se tomará directamente, es decir, como estuviera expresado en términos de interés nominal anual.- La interrupción, a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses, de la publicación del índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular.- Si se reemprendiese la publicación en el B.O.E. del Índice de referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior.- D) Diferencial.- Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El Diferencial para la primera disposición es de **1 punto**, cuando resulte aplicable el índice de Referencia Adoptado y de **0,25 puntos**, cuando el aplicable sea el sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de **3 puntos** y de **1 punto** respectivamente.- E) Comunicaciones.- La comunicación a los interesados del Índice de Referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario La Vanguardia, dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior, de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.- Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho.- De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la parte acreditada deberá comunicarlo a la Caixa, con, por lo menos quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito, la Caixa, podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes.- F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable.- A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **7,900 por ciento.-PACTO SEXTO.-** INTERESES DE DEMORA.- En el caso de no satisfacerse a "La Caixa", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día.- El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando al fórmula aritmética número 4, prevista al efecto en el anexo número uno de la escritura que motiva este asiento.- No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora

C.S.V. : 229040124CDFA26D

Código:	OSEQR3DGMJEJYYKULBPCM69MTDA3AJ	Fecha	20/09/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/16

nominal anual aplicable al crédito, será del **13,900 por ciento.**- **PACTO SEXTO BIS.**- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.- 1°) Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos.- "La Caixa" podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los vencimientos de capital, intereses y/o cuotas mixtas. 2°) Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará "La Caixa", respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes:- A) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca.- B) Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en este asiento, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por dicha escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha.- C) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en este asiento se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en la presente, resultara de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario.- E) Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses.- CLÁUSULAS GENERALES.- **PACTO SÉPTIMO.**- Cuenta de crédito.- Únicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: a) Las disposiciones que la parte acreditada efectúe.- b) Los intereses a cargo de la parte acreditada, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito.- Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas en este contrato como de las anticipadas.- La Caixa, a partir de la fecha de vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. La Caixa notificará a la parte acreditada el extracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido en Derecho, sin perjuicio de hacerlo por vía judicial o notarial, en los

C17A15038433 Para consultar el libro del edificio electrónico, acceda a la sede electrónica del Registro. Para ello puede acceder a través de la dirección https://www.registradores.org/libro-del-edificio y seguir las instrucciones que se le indican. Para acceder a la información contenida en el libro del edificio electrónico es necesario disponer de certificado electrónico reconocido. Conforme a lo establecido en el artículo 5.3 de la Ordenanza de Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles con la finalidad de cumplir la función registral y publicar los asientos del Registro. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Registrador de Bienes Muebles competente.

supuestos en que la Ley así lo prescriba, y se entenderá que el vencimiento del crédito ha tenido lugar, en la fecha a que la liquidación se refiera. Se considerará como cantidad líquida y exigible, a efectos del ejercicio de acciones judiciales de la que resulte dicha liquidación efectuada por "la Caixa" en la forma convenida por las partes en el propio título.- El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de la Caixa, a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que competa, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado.- **PACTO OCTAVO.-** CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.- En garantía del pago a "La Caixa" del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de **doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ocho euros**, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber, a) hasta **ciento noventa y seis mil euros** en concepto de límite del crédito, b) hasta **siete mil setecientos cuarenta y dos euros**, en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en la presente y c) hasta **cuarenta mil ochocientos sesenta y seis euros**, en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de **dieciocho mil novecientos setenta euros**, en concepto de costas y gastos, la parte acreditada, constituye hipoteca a favor de La Caixa, sobre la finca de este número. **PACTO NOVENO.-** EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA.- Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley.- La parte acreditada concede a La Caixa derecho y mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de la compañía aseguradora o de la Administración, para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del crédito y de las obligaciones que del mismo derivan. La Caixa hará entrega al hipotecante del sobrante de la indemnización, si lo hubiese.- **PACTO DÉCIMO.-** ACCIÓN JUDICIAL.- Si "La Caixa" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa, o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan.- Las partes, a los efectos ejecutivos: 1) **Tasan** la finca hipotecada a efectos de subasta, en el importe de **doscientos cuarenta y cinco mil euros con ochenta céntimos.-** 2) Señalan como **domicilio** para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de **la finca hipotecada.- PACTO UNDÉCIMO.-** CESIÓN DEL CRÉDITO.- La parte acreditada renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, su derecho real de hipoteca sobre esta finca en los términos referidos.- Así resulta de escritura otorgada en Estepona, el día dieciséis de mayo de dos mil seis, ante el Notario Don Ignacio Bayon Pedraza, número 1.953 de protocolo, copia de la cual, a la que se acompaña la citada escritura otorgada

C.S.V. : 229040124CDFA26D

Código:	OSEQR3DGMJEJYYKULBPCM69MTDA3AJ	Fecha	20/09/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/16

CERTIFICACIÓN

C17A1533643d

...Hospitalet de Llobregat, el día veintiuno de septiembre de dos mil seis, ante Don Francisco Javier Company Rodriguez-Monte, número 5.358 de protocolo, ha sido presentada a las 8:00 horas del día diecisiete de mayo de dos mil seis, bajo el asiento 1.535 del Tomo 28 del Libro Diario de Operaciones, que fue retirada por su presentante, habiendo sido devuelta el día cuatro de octubre pasado.- Autoliquidado el Impuesto con ingreso de cuota, según nota al margen, y archivada carta de pago.- Manilva, 10 de Octubre de 2.006.-"

INSCRIPCIÓN 6ª, MODIFICACIÓN HIPOTECA.-

"**URBANA**: Descrita en la inscripción 1ª, habiendo quedado terminada su construcción según nota al margen de la misma.- No aportan la referencia catastral.- **CARGAS**: Gravada con las hipotecas objeto de las inscripciones 2ª y 4ª y afecta al pago de la posible liquidación complementaria.- La entidad Ombeno, S.L., dueña de la finca de este número, según resulta de la inscripción 5ª en la que constan sus circunstancias, XXXXXXXXXXXXXXXXX, y la entidad Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, titular de la hipoteca objeto de la inscripción 4ª, cuyas circunstancias constan en la inscripción 6ª de la finca número 2.811, al folio 118 del Libro 40 de Manilva, representada XXXXXXXXXXXXXXXXX, han acordado la **modificación de la hipoteca objeto de la inscripción 4ª**, conforme a las siguientes cláusulas financieras: **PRIMERA**.- Ambas partes, modifican el contenido de la escritura de crédito hipotecario objeto de la hipoteca de la inscripción 4ª en el sentido de reducción del plazo: nuevo vencimiento uno de junio de dos mil veinticinco.- La finca de este numero ha sido valorada por Valoraciones y Tasaciones Hipotecarias, S.A., sociedad de tasación responsable de la peritación, con arreglo a la normativa del Mercado Hipotecario, habiéndose atribuido a la misma el valor de **ciento cuarenta y ocho mil cuarenta y ocho euros con setenta y dos céntimos**, en el cual se tasa dicha finca a efectos de subasta.- **SEGUNDA**.- Se estipula a favor de la Caixa y a cargo de la parte acreditada la comisión de modificación de condiciones o garantias sobre el límite vigente del crédito del cero por ciento, con un mínimo de 0 euros. En el acto del otorgamiento la parte acreditada satisface a la Caixa la cantidad a que asciende la mencionada comisión.- **TERCERA**.- Con las obligadas salvedades derivadas de lo convenido en la escritura que motiva este asiento respecto al crédito hipotecario que motivó la precedente inscripción 4ª, quedan subsistentes los restantes pactos y condiciones de la escritura que la motivó.- **OCTAVA**.- Todos los gastos y tributos derivados de la escritura que motiva este asiento, de los actos y contratos que en la misma se formalizan y de su inscripción en el Registro de la Propiedad, asi como de los originados por cuantos otorgamientos sean precisos para que este documento acceda al Registro de la Propiedad, serán íntegramente satisfechos por la parte

Nº Identificador: [illegible] Validez: [illegible] Fecha y hora: [illegible] Firmado por: [illegible] Emisor del certificado: [illegible] Este documento es una copia electrónica auténtica emitida por el Registrador conforme a lo establecido en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y en el Real Decreto 1112/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario. La verificación de la autenticidad e integridad del documento se puede realizar mediante el código seguro de verificación (CSV) incluido en el mismo, accediendo a la sede electrónica del Registro de la Propiedad correspondiente o a través del Punto de Acceso General de la Administración de Justicia. Este documento electrónico ha sido generado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 224 del Reglamento Hipotecario, en el artículo 354 del Reglamento Notarial y en el artículo 27 de la Ley del Notariado, en relación con el artículo 17 bis de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el artículo 4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. Puede verificar la validez de este documento mediante el código seguro de verificación (CSV) incluido en el mismo, accediendo a la sede electrónica del Registro de la Propiedad correspondiente o a través del Punto de Acceso General de la Administración de Justicia. Este documento electrónico ha sido generado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 224 del Reglamento Hipotecario, en el artículo 354 del Reglamento Notarial y en el artículo 27 de la Ley del Notariado, en relación con el artículo 17 bis de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el artículo 4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

acreditada.- En las precedentes cláusulas financieras constan pactos que carecen de trascendencia real y de efectos en relación con el derecho de hipoteca que se inscribe.- En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, su título de modificación de la hipoteca objeto de la inscripción 4ª, en los términos expresados.- Así resulta de escritura otorgada en L'hospitalet De Llobregat, el día nueve de noviembre de dos mil diez, ante el Notario Don Santiago Gotor Sánchez, número 2515 de protocolo, copia electrónica de la cual fue presentada en este Registro de forma telemática, por dicho Notario, a las 17:58 horas, del día 9 de noviembre de 2010 bajo el asiento número 921 del Tomo 46 del Libro Diario de Operaciones, habiendo sido aportada la copia en soporte papel el día 16 de diciembre pasado.- Autoliquidado el Impuesto con ingreso de cuota, según nota al margen, y archivada carta de pago.- Manilva, 24 de diciembre de 2010.-"

INSCRIPCIÓN 9ª, CAMBIO DE DENOMINACIÓN HIPOTECA.-

"**URBANA:** Descrita en la inscripción 1ª y notas de terminación de construcción y código registral único a su margen.- Esta finca no está coordinada gráficamente con el catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria.- **CARGAS:** Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 4ª, modificada por la 6ª, con la hipoteca objeto de la inscripción 8ª, y con la anotación preventiva de embargo letra A), y afecta al pago del Impuesto.- La entidad CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, es titular registral de la hipoteca objeto de la inscripción 4ª, modificada por la 6ª.- Que en fecha 27 de junio de 2011, mediante escritura de segregación de rama de actividad autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, protocolo número 2.617, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa, SAU, los activos y pasivos de su actividad financiera.- Que en fecha 30 de junio de 2011, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, protocolo número 2685, Criteria CaixaCorp, SA, y Microbank de la Caixa, SAU, se fusionaron mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, SAU, sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio de Criteria CaixaCorp, SA, que a su vez, cambió su denominación a CaixaBank, SA.- Y ahora en instancia suscrita en Barcelona, el día 28 de febrero de 2.018 por la entidad Caixabank, S.A., cuyas circunstancias constan en la inscripción 8ª de la finca 19.674, obrante al folio 148 del tomo 1.776 del archivo, Libro 733 del Ayuntamiento de Manilva, *representada XXXXXXXXXXXXX* Don Jesús Benavides Lima, *solicita la inscripción a su favor de la hipoteca objeto de la inscripción 4ª, modificada por la 6ª, de esta finca.-* En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, *la hipoteca objeto de la inscripción 4ª, modificada por la 6ª, de esta finca*, por título de fusión por absorción, en los términos referidos.- Así resulta de la relacionada instancia suscrita en Barcelona, el día 28 de febrero de 2018, que ha sido presentada a las 13:30 horas del día 6 de marzo de 2018, bajo el asiento número 80 del Tomo 66 del Libro Diario de Operaciones.- Autoliquidado no sujeto al pago del Impuesto, según nota al margen, y archivada carta de pago.- Manilva, 14 de marzo de 2018.-"

C.S.V. : 229040124CDFA26D

Código:	OSEQR3DGMJEJYYKULBPCM69MTDA3AJ	Fecha	20/09/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/16

CERTIFICACIÓN

C17A15336435

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados, y no existiendo ningún otro vigente de dominio ni de gravámenes, en el Libro de Inscripciones ni en el Diario, que se refiera a la finca que se certifica, en la que se ha extendido la nota de expedición de certificación conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, habiéndose cancelado nota de afección fiscal por caducidad, y se han expedidos las notificaciones prevenidas en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con la advertencia expresa a la Letrada de la Administración de Justicia de desconocer en dicho momento su resultado y que con posterioridad se comunicará la fecha de notificación de cada uno de los interesados, extiendo la presente, en Manilva, según diligencia de firma electrónica que firmo.-

BASE: Arancel fijo sin aplicar Base.

HONORARIOS: 95,56 Euros incluido I.V.A. e I.R.P.F.

NÚMEROS DEL ARANCEL: 1, 3 y 4.

Ley 8/89.Arancel 17-11-89. BOE 28-11-89. MINUTA Nº: 279/

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas

Este documento electrónico se corresponde exactamente con el original de la certificación en papel de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre. Esta certificación se emite en virtud de lo que establece el artículo 222 del Reglamento Hipotecario y el artículo 354 del Reglamento Notarial. La validez de este documento electrónico podrá comprobarse mediante el código seguro de verificación (CSV) en la sede electrónica del Registro. Los derechos y garantías inherentes a este trámite se encuentran en proceso de tercera modificación art. 81.3 de la Ordenanza del Registro de Tarifa a Planos de Tarifas Mínimas. Los derechos y garantías inherentes a este trámite se encuentran en proceso de tercera modificación art. 81.3 de la Ordenanza del Registro de Tarifa a Planos de Tarifas Mínimas.

que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por BELÉN SANTA OLALLA FERNÁNDEZ FIGARES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MANILVA a día nueve de Noviembre del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 229040124CDFA26D

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Copia auténtica imprimible de documento con FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

C.S.V. : 229040124CDFA26D